ORDENANZA Nº 2907

VISTO:

Que la Municipalidad de la ciudad de Morteros tiene en depósito vehículos secuestrados en operativos de Transito, por no cumplimentar con los requisitos que la Ley exige para la circulación en la vía pública y/o por infracciones en la conducción de los mismos.

Que, como consecuencia de ello y, especialmente, de la falta de cumplimiento de las sanciones que en cada caso aplica el Juzgado Administrativo de Faltas interviniente y/o el organismo municipal que corresponda, los predios o locales destinados a depósito, se encuentran en un estado de saturación.

Que muchos de esos vehículos están depositados en un tiempo superior a un (1) año en dichos predios o locales sin ser reclamados o retirados por quien acredite un derecho de propiedad sobre los mismos, exteriorizando falta de interés en recuperar dichos vehículos.

CONSIDERANDO:

I) Que a su vez, ello implica la ocupación de inmuebles municipales, los cuales podrían ser destinados a otros usos que satisfagan diferentes necesidades de la sociedad en general.

II) Que es necesario sancionar una Ordenanza que solucione esta problemática y libere al Municipio de responsabilidades, y de mayores gastos que se generan al retener vehículos durante meses y/o años, sin que se los reclame.

III) Que se han tomado como referencias, disposiciones y normas vigentes en el ámbito de la Pcia. de Córdoba, sobre esta temática, como es el caso de la ordenanza de Ciudad de Córdoba Nº 12203/2013, la ordenanza Nº 9500 de la Ciudad de Alta Gracia, la ordenanza Nº 6428 de la Ciudad de San Francisco.

IV) La presente ordenanza tiene como finalidad establecer los procedimientos a seguir para la devolución o venta en pública subasta de motovehículos o piezas de los mismos que hayan sido secuestrados y/o retenidos, y que se encuentren en depósito administrativo.

Por todo ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Art. 1: OBJETO La presente Ordenanza tiene por objeto regular la disponibilidad por parte del Municipio de los motovehículos y chatarras que se encuentren en guarda en los corralones y depósitos municipales.-

Art.2: DISPÓNGASE la venta en subasta pública de:

a) Aquellos motovehículos que habiendo sido retenidos por la Autoridad de Control Municipal, alojados en depósito municipal y estando firme la sanción, han permanecido por un plazo mayor a ciento ochenta (180) días sin haber sido retirados por su titular dominial.

b) Aquellos motovehículos que habiendo sido retenidos por la Autoridad municipal, alojados en depósito municipal y mediando sanción firme emanada del Juzgado Administrativo de Faltas interviniente y/o del organismo que lo sustituya, han permanecido por un plazo mayor a ciento ochenta (180) y hasta trescientos sesenta y cinco (365) días de quedar firme la sanción, cuando la imposibilidad del recupero del motovehículo se debiera a la falta de documentación que acredite propiedad o tenencia legítima del bien registrado.

c) Aquellos motovehículos que se encuentran en depósito municipal con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, por idénticas causas que anteceden.

Art. 3: CAUSAS – EXCEPCIONES: quedan expresamente excluidos de la presente los vehículos depositados en corralones y depósitos municipales por disposición de la Justicia Penal.

Art.4: PODRÁN SUBASTARSE los motovehículos que se encuentren en las siguientes condiciones:

a) Motovehículos o parte de ellos, no reclamados por sus titulares dominiales.

b) Motovehículos o parte de ellos que no posean asignada identificación de dominio, por no haberse formalizado en el tiempo y forma la inscripción constitutiva por ante DNRPA (Registro Nacional de Propiedad del Automotor).

c) Motovehículos o parte de ellos que no pudieren ser identificados.

Art.5: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Corresponderá al Departamento Ejecutivo el control, designación y nombramiento de los Martilleros públicos matriculados actuantes. Queda establecido que le corresponderá al Juzgado administrativo de Faltas interviniente y/ al organismo que lo sustituya, el control y fiscalización de lo actuado, con la intervención conjunta de Asesoría Letrada Municipal, cada uno, en el marco de sus atribuciones.

Art.6: INVENTARIO: a los fines de la aplicación de la presente ordenanza, la Secretaría de Gobierno Municipal, llevará un inventario permanente de las altas y bajas que se produzcan respecto de los motovehículos que el Estado Municipal, sus organismos o reparticiones tengan en depósito por cualquier causa, con detalle de

marca, modelo, número de chasis, número de motor, dominio, titular registral y datos identificatorios del supuesto infractor, de contarse con dicha información. A los efectos, en caso que el vehículo sea identificable, la Secretaría de Gobierno Municipal requerirá informe al Registro Nacional de propiedad del Automotor sobre

el estado de dominio de los bienes secuestrados. Las actuaciones también se darán a conocer a quienes figuren en el registro de compradores denunciados por ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y acreedores prendarios o embargantes. En el caso de estar registrado embargo judicial se comunicará la existencia del trámite al magistrado que ordenó la medida precautoria o ejecutoria a fin de que disponga el retiro de los bienes sometidos a su potestad jurisdiccional. De igual modo, la Autoridad de Aplicación, procederá, mediante convenio suscripto con la Policía de la Provincia de Córdoba, a verificar cada uno de los motovehículos que se hallen en los corralones o depósitos municipales, a fin de constatar la posible existencia de adulteraciones en el block, motor, chasis y/o carrocería, caso en el cual, se comunicará de inmediato a la autoridad judicial competente la existencia que pudiere constatar.

Art. 7: INTIMACIÓN AL PROPIETARIO: En el supuesto del artículo Nº 4 de ésta ordenanza o cuando el infractor declarado tal, no fuere el mismo que el titular del dominio, se deberá intimar al titular registral – si pudiere ser identificado –a que, previo cumplimiento de la sanción (multa), con más gastos de traslado y estadía, recupere el bien secuestrado, bajo apercibimiento del procederse a la subasta pública del mismo.-

Art. 8: CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO EN BOLETÍN INFORMATIVO DIGITAL MUNICIPAL. Realizada la notificación que prevé el artículo anterior, se efectuará una segunda intimación, citación y emplazamiento, de igual tenor, por un (1) día en Boletín Informativo Digital Municipal, delegando la disposición del vehículo en el Departamento Ejecutivo y otorgándose un plazo de diez (10) días corridos – a partir de la fecha de publicación – para recuperarlo, acreditando propiedad, previo cumplimiento de la sanción, más gastos de traslado y estadía. Vencido el mismo, la Municipalidad queda liberada de toda responsabilidad de guarda y custodia del bien, pudiendo disponer del mismo y proceder a la venta mediante REMATE Y/O SUBASTAS PÚBLICA, luego del plazo establecido en artículos anteriores.

Art.9: BLOQUEO: Una vez designados los Martilleros, tendrán a su cargo la totalidad de los trámites que importe la correcta realización del remate y por ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, según las disposiciones internas de dicho organismo (DNRPA), conforme los plazos establecidos de acuerdo a la Ley correspondiente. Asesoría Letrada será el órgano encargado de controlar la actuación de los Martilleros intervinientes, referidas al cumplimiento de las normativas técnico registrales que determine la DNRPA y/o que requieran la conformidad de la Secretaría de Gobierno Municipal (tales como: solicitud de constancias de dominio, verificación, marca, modelo, identificación del motor, chasis, etc.).

Art.10: LOTES: La subasta o remate podrá estar integrada por varios lotes. En caso de formarse lotes para la subasta, no podrán integrarse motovehículos registrados ante el RNPA, con otros que no contaran con registración. En ambos casos se deberá proceder a la mejor descripción posible. Cada lote deberá individualizar inequívocamente tipo de vehículo, marca, dominio si correspondiere, número de motor, de chasis, modelo y base según artículos 16 y 17 de esta Ordenanza. En el

caso de inexistencia de las características anteriores, el bien sólo podrá ser rematado como "chatarra".-

Art.11: REGLAMENTACION y PUBLICIDAD DEL REMATE: El departamento Ejecutivo mediante Decreto, fijará el día, hora y lugar donde se llevará a cabo la subasta. Secretaria de Gobierno, con colaboración de Asesoría Letrada supervisará toda actuación necesaria para lograr la misma y una vez realizada, para dar a publicidad el resultado en Boletín Informativo Digital (BID). La realización del remate se hará conocer mediante avisos que se publicarán en el BID y en uno o más diarios de circulación local, con diez (10) días de anticipación como mínimo, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión, fijándose la hora, el lugar y la fecha del remate.

Art.12: REMATE PÚBLICO: La realización estará a cargo de los Martilleros matriculados en la Provincia de Córdoba designados, siendo sus honorarios los regulados por su régimen arancelario. Éstos deberán cumplimentar con las formalidades propias de los actos por remate público, asumiendo las responsabilidades inherentes a su actividad, hasta la finalización de las tareas a su cargo, a conformidad del Municipio. En caso de que la Municipalidad resulte adquirente de alguno de los bienes subastados, quedará eximida del pago de las comisiones y honorarios de los martilleros que intervengan.-

Art.13: LUGAR: La subasta será pública y se realizará en el predio municipal donde se encuentran depositados los vehículos secuestrados, y/o donde designe la municipalidad, mediante los Martilleros Públicos designados al efecto. Se dará comienzo al acto leyendo, en presencia del público asistente, la relación de los bienes, condiciones de la subasta y demás requisitos formales.

Art. 14: TÉRMINO DE ESPERA: Las posturas se efectuaran a viva voz, se señalarán sucesivamente y resultará adjudicataria aquella que no fuera mejorada en un término de espera no inferior a un minuto.

Art. 15: COMPARECENCIA: Si antes del remate compareciera alguna persona acreditando derecho sobre algunos de los bienes que hayan de subastarse, la Autoridad de Aplicación restituirá los mismos, acreditado que sea titular dominial según la ley del rito, previo pago de los gastos de traslado, estadía y multa, en caso de corresponder.

Art.16: BASE: Se tomará como base de venta de la subasta del bien, los gastos efectuados por el Municipio como consecuencia del traslado, estadía y sanción de

multa contenida en Sentencia de condena, así como cualquier otro gasto que conlleve la subasta. El Municipio podrá adquirir los bienes que se subasten por el monto base.

Art. 17: SUBASTA SIN BASE: Cuando los bienes a subastarse fueren de escaso valor, o no hubiere postores por la base que establecida, podrá realizarse la subasta sin base y al mejor postor.

Art. 18: ACTA: De todo lo actuado se labrará acta, la que será suscripta por el rematador y los adjudicatarios de la subasta. Debe dejarse constancia en la referida acta el domicilio de los ganadores de la puja a todos los efectos legales. El Martillero deberá realizar la conformación del acta de subasta, siendo a cargo de la Secretaria de Gobierno Municipal extender la documentación legal y reglamentaria necesaria para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor de todos aquellos motovehículos cuya venta se efectué mediante remate público.

Art. 19: CONDICIONES DE LA VENTA EN SUBASTA O REMATEPÚBLICO:

A) FORMAS DE PAGO: Las ventas se realizarán al último y mejor postor, debiendo los compradores abonar**: a.1)** Comisión de ley al Martillero, en el acto de la subasta con más los tributos que correspondieren (IVA, aportes profesionales, etc.).- **a.2)** El treinta por ciento (30%) del valor de la compra en el acto del remate, en efectivo o cheque emitido a la orden de la Municipalidad de Morteros.- **a.3)** El saldo restante, setenta por ciento (70%) deberá hacerse efectivo a los cuatro (4) días hábiles posteriores al acto de subasta pública, en efectivo o cheque a la orden de la Municipalidad de Morteros.- **a.4)** Los pagos se formalizaran por ante la caja municipal una vez expedido el cedulón pertinente por la oficina de Rentas Municipal dependiente de la Secretaría de Economía o aquella que en el futuro la reemplace. Dicha factura deberá citar el Decreto del artículo 11 y el acto de subasta, detallando el bien adquirido, lote y demás datos de individualización.

B) RETIRO DE LOS BIENES: b.1) El retiro de los bienes adquiridos, será por cuenta y a cargo exclusivo del comprador. **b.2)** Sólo se efectuará cuando se encuentre íntegramente abonado el precio en forma total, quedando establecido que la Municipalidad no se responsabiliza por deterioros, roturas, pérdidas o faltantes desde la fecha de subasta hasta la fecha del retiro efectivo del bien. **b.3)** Al momento de retirar el bien, el comprador deberá acreditar ante el órgano de aplicación, que ha sido presentado el trámite de inscripción a su nombre ante el RNPA (DNRPA), siendo a su cargo y cuenta los aranceles y gastos que ello demande. El inicio de trámite no autoriza al comprador a circular por la vía pública con el vehículo, hasta tanto éste se encuentre debidamente inscripto, con la documentación pertinente y a su nombre. **b.4)** En caso de tratarse de bienes que no se hayan podido identificar registración dominial alguna, se retirarán como chatarra para su inmediato desguace a cargo del adquiriente, sin perjuicio de que, la Autoridad de Aplicación, puede disponer la previa compactación, para su posterior entrega.

C) PÉRDIDA DEL DERECHO: Los compradores que no paguen en el modo convenido en el artículo 19a.3) y a.4) el saldo del precio una vez formalizado

el Acto de remate y/o subasta pública, perderán sus derechos, dándose por rescindida de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa alguna la operación plasmada en el Acta de remate respectiva, perdiendo el dinero abonado por seña y comisión del martillero. Al momento de la subasta, se deberá dejar constancia que el o los compradores liberan de toda responsabilidad al Municipio y a los funcionarios actuantes, desobligándolos civil y/o penalmente por responsabilidades emergentes como consecuencia de los bienes adquiridos por remate y/o subasta pública. La autoridad de aplicación podrá optar por: a) la realización de un nuevo remate, o, b) Invitar a quién realizó la segunda mejor oferta a pagar.-

Art. 20: CONSTANCIA: Se deberá dejar constancia que el municipio se compromete, una vez cumplidas todas las formalidades legales por parte del adquirente/comprador, a emitir el certificado de legítimo adquirente en remate y/o subasta pública del bien que se trate. El mismo, será expedido en el plazo de diez (10) días hábiles de abonado la totalidad del precio y demás tributos y/o gastos que correspondan, según el artículo 19 de esta Ordenanza. El certificado de subasta deberá ser retirado de la Secretaría de Gobierno Municipal una vez acreditado el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del comprador, en los términos y condiciones que establece esta Ordenanza y el Acta de remate. Entregado, la Secretaría de Gobierno Municipal, lo pondrá en conocimiento del Martillero actuante a fin de que cumplimente el art. 22. Los gastos que demande la formalización de la inscripción del bien registrable por ante la DNRPA, y cualquier otro organismo o entidad que sea pertinente serán por cuenta, riesgo y cargo del comprador. La Municipalidad quedará liberada de pago alguno por cualquier concepto. El certificado y el inicio de los trámites ante DNRPA, será requisito previo para entregar el bien, según lo determina el Art. 19 (inc. B) de esta Ordenanza.

Art. 21: REMATE DE CHATARRA: Cuando el objeto de remate fuera de chatarra, destinada exclusivamente al desguace, en los edictos de convocatoria a la subasta se dejará constancia que no se otorgará a los compradores documentación alguna y que la venta se efectúa únicamente para desguace, chatarra o compactación debiendo prestar su conformidad por escrito el adquirente. Para el supuesto de tratarse de bienes debidamente registrados, la Secretaría de Gobierno Municipal y el o los Martilleros actuantes designados, comunicarán a los respectivos Registros Nacionales de la Propiedad Automotor la nómina de motovehículos o motopartes a subastar a fin de dejar constancia en el título del destino de desguace con que se efectúa la enajenación y, efectuada la subasta, de los datos del adquirente de cada unidad, así también se comunicará a las reparticiones oficiales correspondientes a los fines de la baja fiscal.

Art. 22: PLAZO INSCRIPCIÓN: El adquirente del bien o bienes registrables contará con un plazo perentorio de noventa (90) días corridos, contados desde la notificación de la aprobación de la subasta, para proceder a la inscripción o baja, según sea, ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

Art. 23: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: COMPUTO DELPLAZO: Tratándose de motovehículos que al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren en depósito de la Municipalidad de Morteros, sus organismos o reparticiones, en las condiciones establecidas en el Art. 2 de esta Ordenanza, y respecto de los cuales, el acto administrativo que impuso la sanción se encuentre firme desde más de treinta (30) días anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán ser sometidos al procedimiento de subasta pública previa citación de quienes se consideren con derecho a los bienes que se detallen a través de edictos que se publicarán por tres (3) días consecutivos en el Boletín Informativo Digital(BID) y en uno o más diarios de difusión local debiendo contener la prevención de que si transcurren dos (2) días desde la última publicación y no se

presentase persona alguna que justifique su dominio y proceda al pago de los gastos de traslado, depósito y sanción de multa impuesta, se considerarán abandonados a favor del Municipio y se procederá a la subasta pública de los mismos. La publicación de edictos podrá abarcar varios motovehículos a la vez.

Art. 24: IMPEDIMENTO: la adquisición en subasta queda vedada para funcionarios o agentes municipales, sus cónyuges y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad.

Art. 25: DESTINO DEL PRODUCIDO DE LAS VENTAS ENSUBASTA: Deducida la sanción pecuniaria que determinó el ingreso del bien conforme el art.22 de esta Ordenanza, el remanente será destinado al recupero de los gastos administrativos generados por el dispositivo en dependencias municipales y en su caso, a Renta general (a través de la oficina de Rentas Municipal, dependiente de la Secretaría de Economía ó aquella que a futuro la reemplace).

Art. 26: INVENTARIO: De conformidad con lo establecido en el art.6 de esta Ordenanza, la Autoridad de Aplicación procederá a realizar, dentro del término de diez(10) días de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, un inventario de los motovehículos que se hallen en los depósitos Municipales, según el art. 2.

Art. 27: CELEBRACIÓN DE CONVENIOS: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar Convenios con la Dirección Nacional Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, dependiente del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos de la Nación, a los efectos de establecer un sistema informático de intercambio de información y un arancel especial para las bajas registrales de los vehículos a los que se les aplique el procedimiento la presente Ordenanza. Asimismo podrá suscribir los Convenios que estime conducentes con cualquier Entidad Pública o Privada y con el Colegio de Martilleros Públicos de la Provincia de Córdoba, a los fines de que éste preste asesoramiento y a los efectos de consensuar el procedimiento técnico de la Subasta Administrativa Municipal.-

Art. 28: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza para garantizar la correcta ejecución de la misma.-

Art. 29: DEROGACIÓN: Deróguese toda ordenanza que se oponga a la presente.

Art. 30: REMISIÓN DE ORDENANZA: Remítase copia de la presente ordenanza al Juzgado Administrativo de Faltas interviniente y/o al organismo que lo sustituya, y a la sección del Registro Nacional de la Propiedad Automotor con competencia en motovehículos.-

Art. 31: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS EN SESIÓN ORDINARIA, A SEIS DÍA DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.